

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 2001.—El Director general, Francisco José Simón Vila.

11032 *ORDEN de 9 de mayo de 2001 por la que se hace pública la relación de galardonados en el premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2000-2001».*

En cumplimiento del artículo 9 de la Orden de fecha 19 de enero de 2001 por la que se convoca y regula el premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2000-2001», y analizada la propuesta del jurado reunido el día 8 de mayo de 2001, que ha considerado el análisis físico-químico de las muestras, la evaluación sensorial realizada por el Panel de Catadores de aceite de oliva virgen del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la evaluación sensorial realizada por el propio Jurado,

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación dicta y hace pública la siguiente resolución:

Modalidad «Frutados verdes amargos»:

Premio al aceite presentado por S. C. A. «Virgen del Castillo», de Carcabuey (Córdoba).

Accésit al aceite presentado por «Oliverera San José de Lora de Estepa, S. C. A.», de Lora de Estepa (Sevilla).

Modalidad «Frutados verdes dulces»:

Premio al aceite presentado por la S. A. T. «El Labrador 8064», de Fuente de Piedra (Málaga).

Accésit a «Orobaena, S. A. T.», de Baena (Córdoba).

Modalidad «Frutados maduros»:

Premio al aceite presentado por «Cooperativa Agrícola i Caixa Agrària de Montrió del Camp», de Montbrió del Camp (Tarragona).

Accésit al aceite presentado por la «Cooperativa Agrícola i Caixa Agrària de Cambrils, S. C. C. L.», de Cambrils (Tarragona).

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

11033 *ORDEN de 28 de mayo de 2001 por la que se convocan becas para ciudadanos extranjeros para la realización en el Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología de estudios conducentes a la obtención del diploma de Técnico en Meteorología General Aplicada durante los años académicos 2001-2002 y 2002-2003.*

A propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en virtud de sus competencias señaladas en el artículo 7 del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, y existiendo dotación presupuestaria para ello en la aplicación 23.03.551B.480, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 del

texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y con el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, dispongo:

Primero.—Convocar hasta un máximo de quince becas de estudio a favor de ciudadanos extranjeros, conforme a las condiciones que se recogen en el anexo de la presente Orden.

Las becas objeto de esta convocatoria se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

El Instituto Nacional de Meteorología facilitará, en tiempo y forma, a las embajadas en Madrid de los países beneficiarios, la información oportuna sobre la convocatoria y sobre el Curso Internacional de Meteorología conducente a la obtención del Diploma de Técnico en Meteorología General Aplicada.

Segundo.—El titular del Departamento concederá, en el ámbito de esta convocatoria, las becas solicitadas y dictará, en su caso, cuantas normas e instrucciones sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de la misma.

La Orden concediendo las becas pone fin a la vía administrativa.

Tercero.—Las causas de resolución de las becas previstas en el anexo figuran en las bases 4.4, 5.2, 5.3, 6.1, 8.2 y 8.3 del mismo.

Cuarto.—Los gastos a realizar en los ejercicios de 2002 y 2003 serán atendidos con cargo a los correspondientes créditos de las dotaciones presupuestarias asignadas para tal fin a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

Madrid, 28 de mayo de 2001.

MATAS PALOU

ANEXO I

Bases

I. Objeto y finalidad de las becas

1.1 El Instituto Nacional de Meteorología podrá conceder hasta 15 becas para ciudadanos extranjeros pertenecientes preferentemente a países iberoamericanos o, en su caso, de países árabes y africanos o de naciones de Europa del Este y Asia Central que se denominan países con economía de transición en la terminología utilizada por la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

1.2 La finalidad de las becas es la asistencia al Curso Internacional de Meteorología (años académicos 2001-2002 y 2002-2003) para la obtención del diploma de Técnico en Meteorología General Aplicada, que se desarrollará en Madrid (España), en la sede del Instituto Nacional de Meteorología entre noviembre de 2001 y julio de 2003.

1.3 El importe de cada beca es de 95.000 pesetas netas (equivalentes a 570,961 euros) mensuales durante veintidós meses.

Adicionalmente, con cargo al crédito existente en la aplicación presupuestaria 23.03.551B.480, durante el ejercicio de 2001 se asignará a cada candidato seleccionado que acepte la beca la cantidad de 210.000 pesetas (equivalentes a 1.262,125 euros) en concepto de ayuda a la instalación en España y durante el ejercicio presupuestario de 2003 se le asignará a cada candidato que haya superado las fases académicas previas correspondientes y esté en condiciones de presentarse a los exámenes finales ordinarios o extraordinarios de este segundo año académico la cantidad de 100.000 pesetas (equivalentes a 601,012 euros) en concepto de ayuda complementaria al desplazamiento a su país de origen.

II. Condiciones que deben reunir los candidatos

2.1 Haber superado un año de estudios universitarios o equivalentes en Ciencias o en Ingeniería o, como mínimo, tener aprobadas las asignaturas de Física y Matemáticas de este nivel educativo. A este respecto serán considerados equivalentes los candidatos que se encuentren ejerciendo en un Servicio Meteorológico Nacional la profesión de Técnico en Meteorología, con un nivel de conocimientos, como mínimo, equivalente a la categoría de Meteorólogo Clase III según la antigua clasificación de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

2.2 Tener suficiente conocimiento del idioma español para poder seguir con aprovechamiento el curso, aportando los certificados al respecto que se consideren oportunos.

2.3 Poseer aptitud psicofísica para realizar el curso y no padecer enfermedades infecto-contagiosas.